Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2021**-**00507**-00.

Presentado el avalúo comercial del bien por la parte demandada, con fundamento en el artículo 444 del CGP., se corre traslado de este por el término de 3 días a las partes para los fines pertinentes.

En cuanto a la solicitud de señalar fecha para remate, se niega pro improcedente, dado que la competencia para adelantar aquella diligencia recae en los juzgados de ejecución civiles del circuito, siendo entonces que una vez se cumplan las reglas para la remisión del expediente se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

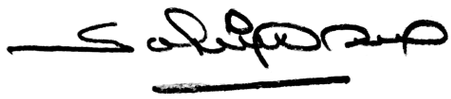

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2021-507 -1 folio-)

ypg